



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 12 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 82

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10.

Administración de Contribuciones

Consumos.—Circular

La Dirección general de contribuciones en Real orden circular de 24 de Mayo próximo pasado referente a la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre último, y cuyo contenido se hizo público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 1.º del actual, se sirve dar las instrucciones siguientes.

«Es posible que la Administración del Impuesto de consumos en algunas poblaciones y durante el periodo comprendido entre el primero de Enero último y el día en que se empiecen a cumplir las disposiciones contenidas en la aludida Real orden, no haya interpretado en idéntico sentido que está el artículo 20 de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado; y en el supuesto indicado pueden haber ocurrido entre otros, los casos siguientes:

Que la Administración del impuesto donde se ejerza la fiscalización por medio de felatos haya cobrado la décima sobre los derechos de tarifa de todas las especies y en este caso será necesario que dicha Administración reintegre a los introductores de vinos las cantidades que proporcionalmente les correspondan, dada la reducción de derechos que para aquellos caldos resulte por la bonificación de la décima, exigiendo de los perceptores el oportuno resguardo de las cantidades, que desabone, llevando cuenta de dichas operaciones y participando a V. S. haber cumplido ese deber.

En otras poblaciones, por el contrario, se habrá prescindido de la

cobranza de la décima sobre todas las especies, y en este supuesto, ante la imposibilidad de recaudar ahora el importe de aquella décima sobre especies ya adeudadas y tal vez en su mayor parte consumidas, bastará solamente dar cumplimiento a lo dispuesto en la preinserta Real orden, restableciendo para lo sucesivo la décima sobre las especies de consumos, menos los vinos, y haciendo la reducción que en los derechos de éstos corresponda proporcionalmente.

Si se hubieran celebrado conciertos gremiales prescindiendo de la décima, se invitará a los gremios encabezados a que amplien sus contratos en la forma establecida en la citada Real orden.

Y si se ha hecho algún reparto vecinal sin incluir la décima adicional en pueblo comprendido en el caso señalado en la última parte del apartado, letra D., de la regla 2.ª de la Real orden de que se trata, se aumentará el importe de la décima total en las listas cobratorias y a prorrata en los recibos de los trimestres pendientes de cobro, para llevar a efecto lo dispuesto en aquella soberana resolución.»

Lo que se inserta en este diario oficial a fin de que los Ayuntamientos y arrendatarios del Impuesto que se encuentren comprendidos en los casos expuestos se atengan en un todo a lo que en los mismos se previene, dando cuenta inmediata de su cumplimiento a esta Administración.

Oviedo 8 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.—V.º B.º, Marcos Mantecón.

R. al núm. 803.

Cédulas personales.—Circular

La Dirección general de Contribuciones dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a este Centro, con fecha 31 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año, y

Considerando que la recaudación directa de las correspondientes a las clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades, sino que da lugar a nu-

merosas reclamaciones de los que, hallándose avecindados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescinden de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados a satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales descuenten los habilitados ó pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las clases activas, partícipes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto a las clases pasivas, se atengan dichos funcionarios a lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose a exigirles la presentación de las cédulas, al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las clases pasivas deben proceder con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia, no están obligados a satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior a la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad domicilio y sueldo ó jornal de los interesa-

dos, clase de cédula personal que a cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacer los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó Sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán a los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que, una vez llenas y firmadas, las distribuyan a los contribuyentes, devolviendo a la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados, ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen a los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos y del público en general.

Oviedo 10 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 812

Administración de Propiedades

Circular

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, dice á esta Administración de Propiedades en Circular de 31 de Marzo último lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 5 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, con motivo de la excepción de venta de los montes Potros y Cotos y Peral y Ojados, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe:

Excmo Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente del cual resulta:

Que en el de excepción de venta en concepto de dehesa boyal de los montes Potros y Cotos y Peral y Ojados, instruido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad-Real, el Tribunal gubernativo por su acuerdo de 2 de Octubre de 1894 declaró la excepción de los expresados montes:

Que el citado Ayuntamiento de San Juan no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 20 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni abonado los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de Montes, dejando sin cumplir, por lo que este último extremo respecta, el acuerdo de la Dirección de Propiedades fecha 11 de Diciembre de 1897:

Que expedida certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido, quedó en suspenso el expediente sin causa que justificase su paralización, y en tramitación nuevamente por haberlo instado el Ayudante de Montes, fué remitido á la Dirección por la Delegación de Hacienda consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de las cantidades que adeuda:

Que el Negociado correspondiente de la Dirección propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que posea el Ayuntamiento y que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general, imponiendo á las Corporaciones intereses de demora á contar desde los quince días en que notificada la liquidación del 20 por 100, no lo abonen estimando procedente que en el caso actual se amonestase á la Delegación de Hacienda:

Que la Sección conforme con el parecer del Negociado por su nota de dos de Noviembre último, propone que al ser dictada la medida de carácter general y con objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago, gestionando que se retarde la practica y notificación de las liquidaciones, se fije á las Delegaciones de Hacienda un plazo fatal al efecto proponiendo sea de treinta días:

Que conforme la Dirección general de propiedades con la propuesta de la Sección, se ha pedido informe á la Intervención general del Estado, la cual en su dictamen de 17 de Diciembre próximo pasado propone:

1.º Que se prosiga el procedimiento de apremio aplicando el ar-

tículo 10 de la ley de 8 de Mayo de 1888.

2.º Que se dicte una medida de carácter general en la que se fije á las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100 el plazo de 30 días,

Y 3.º Que si la Corporación incurre en demora, se le exijan los intereses á partir de los quince días siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprendidos en el art. 16 de la Instrucción de Junio de 1888, y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección.

Establecida la obligación del abono del 20 por 100 al Estado por la ley de 8 de Mayo de 1888, en los casos de excepción de venta en concepto de aprovechamiento comunal ó dehesa boyal y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones, cuando no los ingresen voluntariamente, estima la Sección que en este caso deben aplicarse los preceptos de la referida ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo á la incautación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San Juan, de la clase á que se refiere el art. 10 de la citada ley.

Para que así tenga efecto procede que con la mayor actividad y diligencia se prosiga el procedimiento de apremio que fué iniciado ya, y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que se ha procedido por las oficinas provinciales, máxime cuando al obrar de esa suerte, se dejaba sin resolver la reclamación del Ayudante de Montes, cuyos honorarios debe también satisfacer la Corporación municipal, ó el Estado en su caso, cuando la incautación de los valores se efectúe conforme se previene en el citado art. 10 de la ley de 1888.

La posibilidad de que en casos análogos estas resistencias al pago de lo debido por parte de los Ayuntamientos pueda repetirse, hace necesaria la adopción de una medida general que lo evite ó que cuando menos impida que el pago se dilate, y á este efecto la Sección considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de Propiedades y que la Intervención general acepta, porque fijado un plazo fatal para la práctica de las liquidaciones á las oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procuren el retraso de esas operaciones.

Y establecido otro para el pago se puede con brevedad suma lograr el ingreso del plazo primero, á más de establecer con la determinación de los intereses de demora una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su deuda no aumente. En este punto una sola observación tiene que hacer la Sección.

Los medios propuestos le parecen acertados y desde luego estima que procede adoptarlos, pero en la Real orden que al efecto se dicte, debe á su juicio establecerse la obligación en que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora, no solo cuando en ella incurran por falta del primer plazo, sino también cuando trascurridos los quince días del vencimiento de cada plazo no satisfagan el que correspondiera.

Por todo lo expuesto, la sección opina que debe V. E. resolver de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección de Propiedades, aceptando en todas sus partes

las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado, con la aclaración que se deja expuesta en la última parte de esta consulta. Tal es el parecer de la Sección.

V. E. sin embargo acordará con S. M. lo más acertado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que comunico á V. para iguales fines, encargándole que á la mayor brevedad publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente circular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Oviedo 8 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

R. al núm. 797

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha cinco del corriente, y á propuesta del Agente ejecutivo de la primera zona de Oviedo, ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Tristan Suárez y Alvarez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la indicada zona.

Oviedo 9 de Abril de 1902.—El Tesorero, Manuel Aranda.

R. al núm. 813.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Matias Servando de la Campa, hoy D. Aquilino Cárcaba, en representación de D. Florentino Mateo García, comerciante y vecino de esta villa, contra D. Manuel Martínez Díaz, vecino de Muñón Cimero, de este concejo, sobre pago de pesetas se le embargaron los bienes siguientes:

1.ª La mitad de un controzo de terreno á labor llamado La Figar, sito en la Soterraña, segunda entrada, mixto y por partir con la otra restante mitad que pertenece á Antonio Palacio y Fernández: cabida todo el trozo de nueve áreas setenta y tres centiáreas; linda todo por el Este tierra Llana de los herederos de D. Leoncio Bernaldo de Quirós, Sur otra de los mismos, Norte con tierra Figar de doña Luisa Arias de Velasco y al Oeste con prado Fresno de los citados herederos de D. Leoncio. Tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

2.ª La mitad de un controzo de terreno indolico en la superficie, llamado el Sabugo, sito en la misma eria, mixto y por partir con la otra restante mitad que pertenece á Antonio Palacio: cabida todo ello diez y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas; linda todo en junto por el Este con tierra y pradera la Tierra Nueva de otros herederos de

D. Ramón Miranda, Sur y Oeste con tierra Sabugo y Canto, de los herederos del D. Leoncio y al Norte con pradera y tierra Llana de los citados herederos; tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

3.ª La mitad mixta y por partir de prado, pasto y rozo, y monte bajo Aguiñ, Llana de la Piedra y Campa Fondera, sito por encima de la Soterraña, cerrado sobre sí, que la otra mitad proindivisa es de Antonio Palacio: cabida todo él, de quinientas quince áreas, digo cinco, linda todo en junto al Este con camino que baja á Reconcos Calleja hoy interrumpida ó interceptada y prado Redondo de los herederos de D. Pedro Rodríguez, al Sur con prado de Fuentes de otros herederos de don Ramón Miranda y otro prado de Francisco Espina, al Norte prado y rozo, llamado Flomo, y al Oeste con prado llamado Mayadin y peña que esta sobre las casas de la Soterraña: tasado en seiscientos once pesetas.

4.ª La mitad de la tierra llamada el Rincón ó Ruinón, mixta y por partir, que la otra mitad pertenece al referido Antonio Palacio: cabida toda ella de veintidos áreas trece centiáreas, sita en lo fondero de la misma eria; linda toda ella por el Este con tierra Canto de los herederos de D. Leoncio Bernaldo de Quirós y la finca Terrasa de los herederos de D. Ramón Miranda, al Norte con suco y pieza de Francisco, de los herederos del D. Leoncio, y al Sur con tierra de los herederos de D. Leonardo Prieto y prado de Santos Gutiérrez, y al Oeste con el prado Fresno de los herederos del D. Leoncio: tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª La mitad del prado con orillas de monte bajo Braña García, mixto y por partir con la otra mitad de Antonio Palacios, cerrada sobre sí, sito por encima de la Soterraña: cabida todo de cuarenta y dos áreas; linda todo él al Sur y Este con prado llamado de la Ayalga ó Canto de la Ayalga de Francisco Espinedo, Norte Canga del Medio de los herederos de D. Ramón Miranda, al Oeste con mata baja de los mismos herederos, tiene servicio según costumbre por el prado lindante de dichos herederos; tasado en ciento veinticinco pesetas.

6.ª La cuarta parte de un hórreo con su correspondiente suelo sito en la Soterraña mixto y por partir, que la otra mitad corresponde á Antonio Palacios, y el resto de los herederos de D. Ramón Miranda, de diez y siete metros cuadrados, lindan dichas dos cuartas partes por el Este con la otra mitad citada que pertenece á doña María Arias de Velasco, Oeste con la entrada, por tal y casa que lleva Ruperto Fernández y á los restantes vientos, con camino del pueblo; tasado en treinta pesetas.

7.ª La cuarta parte de un establo con su cuarta parte de pajar y quintana de frente, mixta y por partir con la otra igual porción que pertenece á Antonio Palacios; cabida todo de treinta y un metros cuadrados; lindan las dos cuartas partes por el Este y Sur con huerta de Rodrigo Cachero, Norte camino, y al Oeste con la otra mitad restante de establo y pajar, de los herederos de D. Ramón Miranda; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª La mitad del prado Campin, mixto y por partir, que la otra mitad es de Antonio Palacios, cerrado sobre sí, sito al lado de las casas de la Soterraña; cabida todo él de catorce áreas; linda al Norte con el prado Cangin de D. Félix Arias de

Velasco y campón de los herederos de D. Leoncio Bernaldo de Quirós; y por los demás vientos camino; tasado en veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

9.ª La mitad del prado con algunos árboles de castaño. llamado So-Trunedo, mixta y por partir, con la otra mitad que es de Antonio Palacios; cabida todo de treinta y tres áreas, cerrado sobre sí, linda al Este con camino público, Sur castañedo de Santos Gutiérrez, Norte con prado de los herederos de D. Leoncio Bernaldo de Quirós, Oeste castañedo de los herederos de María Antonia Rivera; tasado en veinticinco pesetas.

10. La mitad del castañedo llamado Arrubial, compuesto de diez y nueve castaños y una corra de piedra, sito en términos de las casas del Benceyal, están interpolados dichos castaños y terreno: es de veinte áreas, mixto y por partir, correspondiendo la otra mitad al Antonio Palacios; linda todo el Este y Sur con más castañedo de otros herederos de D. Ramón Miranda, Norte con reguero Arrubia, y Oeste con castañedo de Casimiro Alvarez; tasado en seis pesetas veinticinco céntimos.

11 La mitad del castañedo en abertal, llamado Vizcayana, mixto y por partir, que la otra mitad es de Antonio Palacios, sito en la orilla del camino que sube al pueblo de la Iglesia, compuesto de diez y ocho castaños viejos; linda todo por el Este con castañedo de Pascual Viesca, Norte y Oeste con camino público y al Sur con cerro del castañedo de Santos Gutiérrez; tasado en seis pesetas veinticinco céntimos.

Por providencia de treinta y uno de Marzo anterior, se acordó sacar a pública subasta los bienes que quedan descritos y señalar para el remate el veinticuatro del actual a las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que han de depositar previamente al remate el diez por ciento de la tasación de dichas fincas y que los títulos de propiedad se habilitarán a costa del ejecutado.

Dado en Pola de Lena a tres de Abril de mil novecientos dos.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Víctor J. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 214

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de veintiocho de Abril de mil novecientos, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de D.ª María del Carmen López Acevedo, vecina que fué de Villamil, concejo de Tapia, y promovido por su hija D.ª Francisca Fernández Veiguela, asistida de su esposo D. Fernando Sansoni, hubo por prevenido dicho juicio, acordando citar para él en forma a todos los interesados, señalando el término de nueve días para comparecer.

Y por la presente se cita en forma a la heredera D.ª Manuela Fernández Veiguela y su marido D. Domingo Martínez, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca en dicho juicio, personándose en forma, apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castropol, Enero cuatro de mil novecientos dos.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 220.

Juzgado de Tineo

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Tineo.

Por la presente y en virtud de haberlo así acordado el Sr. Juez municipal suplente Manuel Martínez Arnaldo en funciones de primera instancia de este partido en providencia de diez de Octubre último, dictada en los juicios acumulados de abintestato de D. Manuel Cortina y su mujer D.ª Manuela Bobillo del hijo de ambos D. Antonio y su esposa D.ª Joaquina Gómez Alvarez y de la hija de estos llamada doña Manuela, vecinos que fueron de Villameana, en este partido y término municipal, promovidos por el procurador D. Julián del Casero en nombre de D. Fernando García Fernández, vecino del expresado Villameana, se cita a los interesados en dichos juicios D.ª Adelaida Fernández Cortina y su esposo D. José Almoño, D. José Fernández Cortina y D. José Rodríguez Fernández, cuya residencia no es conocida, para que comparezcan en los expresados juicios si viesen convenirles previniéndoles de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo a tres de Abril de mil novecientos dos.—Eleuterio Fernández.—Por su mandado, Severo Valdés.

R. al núm. 217

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En poder de D. Joaquín Molejón, Alcalde de barrio de Porzún, se hallan detenidas, por haberlas encontrado causando daños en fincas particulares, dos yeguas de dueño desconocido, que tienen las señas siguientes:

Una de color castaño claro, de seis cuartas de alzada con una estrella en la frente y la crin y cola recortada, y otra de color castaño oscuro y con todas las demás señas iguales a la anterior.

Lo que se hace público para que los dueños puedan reclamarlas, previo el pago de los daños y gastos que han ocasionado.

Vega de Ribadeo, Marzo 28 de 1902.—Everardo Villamil.

4

Gijón.—En poder de D. Pedro Uria y García, del barrio de Peñaferruz, de la parroquia de Cenero, de este concejo, se halla una vaca, sin dueño conocido, roja, dando leche, lleva una cuerda de esparto al cuello, y su valor aproximado es de 150 pesetas.

Se anuncia al público, para que llegando a conocimiento del dueño de dicha vaca, pueda pasar a recogerla, abonando los gastos ocasionados.

Gijón 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Ruiz-Pérez.

3

Onís.—Desde unos días antes al en que nevó por segunda vez, han desaparecido dos potras de las señas siguientes: una, de tres años, negra y tiene una estrella pequeña en la frente; la otra de 18 meses y color castaño; ambas tienen la oreja izquierda hendida y llevan la marca de Onís.

Se tuvo noticia de que estaban en los prados de Treseros, cerca de la Peña de Iberos.

A la persona que entregue dichos animales ó dé conocimiento del

sitio donde se encuentren, se le gratificará con 25 pesetas

Onís 22 de Marzo de 1902.—Antonio de Diego.

Ribadedeva.—Segun me participa el Alcalde de barrio de Villanueva en dicho pueblo se han prendados dos asnos macho y hembra, puestos en custodia, que se encontraron causando daños en fincas particulares con las señas siguientes: hembra tiene la barriga blanca y por debajo de la barba también blanco, estatura regular, y el macho es rojo, tuerto del ojo derecho, y estatura regular.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de sus dueños puedan pasar a recogerlos previo pago de daños y gastos originados, advirtiéndose que transcurridos quince días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, se subastarán públicamente.

Colombres 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Noriega.

1

Muros.—En poder de D. Emilio Alvarez, vecino del barrio de Era, en este término municipal, se halla depositado un toro, cuyo dueño es desconocido, que al amanecer del lunes 7 del actual, se encontró haciendo daño en una finca del don Emilio; el toro de referencia tiene las señas siguientes: color castaño oscuro, astas parronas, como de un año y medio de edad, unas cinco cuartas de alzada y su valor aproximado es de 165 pesetas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de la provincia por el término de quince días, a fin de que su dueño se presente a recogerle previas las formalidades legales, y abonando los daños y gastos ocasionados y que se ocasionen.

Muros Abril 9 de 1902.—Manuel G. Sampedro.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Tornillera Asturiana

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el día seis del presente mes, acordó convocar a Junta general extraordinaria para tratar de lo dispuesto en el núm. 7.º, extremo primero del art. 30 y de lo que ordena el artículo 32 de los Estatutos, cuya junta tendrá lugar el día 20 del actual a las tres de la tarde en las oficinas de dicha Sociedad.

La Felguera Abril 8 de 1902.—El Presidente, Leonardo del Camino.

Compañía general de productos químicos del Aboño, Gijón

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir a los señores Accionistas el 2.º dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo hasta el día diez de Mayo próximo, en los establecimientos siguientes:

Madrid.—Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

Bilbao.—Banco del Comercio y Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander.—Banco de Santander.

Oviedo.—Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

Gijón.—Oficinas del Crédito Industrial Gijonés.

Gijón 8 de Abril de 1902.—El Director-Gerente, A. E. Bourcoud.

8-1

«El Alba» Compañía Anónima de Seguros Gijón

Convocatoria

El Consejo de Gobierno de esta Compañía acordó convocar a los señores Accionistas, a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día diez y siete del próximo Abril a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Santa Lucía núm. 2, 3.º, Gijón.

Será objeto de la reunión el examen, discusión y aprobación del balance anual, cuentas y memoria de las operaciones verificadas durante el año de 1901.

Los Sres. Accionistas deberán tener presentes para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de los Estatutos de esta Compañía.

Gijón 29 de Marzo de 1902.—El Secretario, J. Martínez de la Vega.

5-5

Compañía del Ferrocarril de Langreo

Por acuerdo del Consejo se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo a las dos de la tarde a fin de tratarse sobre aprobación de Cuentas y Balances, fijación del dividendo y renovación de Consejeros y Comisión Inspectoras. Se invita pues, a los Sres. Accionistas por diez ó más acciones a depositarlas en estas oficinas, Colegiata 13 principal ó en las de Gijón para recoger el billete de entrada hasta el día 15 del referido mes de Abril en que se cerrará la lista.—

Madrid 31 de Marzo de 1902.—El Secretario, Aurelio Rico.

2-2

Sociedad Plaza de Toros DE GIJON

Se convoca a Junta general de señores Accionistas, para el día 19 de Abril próximo, a las seis de la tarde, en el Teatro de Jovellanos, con objeto de aprobar la memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la Directiva.

Para formar parte de la Junta será necesario hacer constar haber depositado con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, una acción por lo menos, en poder del señor Tesorero, D. Agustín Alvargonzález, oficinas calle de la Fundación, ó en la Sucursal del Banco de España, en Gijón.

Gijón 26 de Marzo de 1902.—El Secretario, Manuel Cean Bermudez.